

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. En atención a los poderes conferidos y aportados al proceso el 29 de julio de 2022 (núm. 009), ténganse por notificados a los demandados **HERIBERTO MORA PINZON** y **AYDEE YANETH MORALES MENDEZ** por conducta concluyente, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, que a su letra reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...).”

II. Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ALEXANDER BALLEEN MENDEZ** como apoderado judicial de los demandados **HERIBERTO MORA PINZON** y **AYDEE YANETH MORALES MENDEZ**

III. Por secretaría remítase el vínculo del expediente a la dirección de correo electrónico reportado por el apoderado de los demandados y contabilícese el término con que cuenta para contestar la demanda y/o proponer excepciones. **Ello, sin demérito de la defensa ya ejercida.**

IV. De otro lado, se pone en conocimiento del demandante que no es posible tener por notificada a la demandada **MARIA MARGOTH SALAS NOGUERA** conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la medida que la remisión del correo realizada el 8 de julio de 2022 (núm. 008.2), **carece de certificación de entrega o acuse de recibo.**

V. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 384 del Código General del Proceso. Por secretaria entréguese al demandante los depósitos judiciales que por concepto de arrendamiento se han puesto a disposición de este proceso (núm. 013).

VI. integrado el contradictorio, se continuará con el trámite del proceso como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

MOR

11001-4003-002-2022-00639-00